

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) y los artículos 114.2 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según lo dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

07/8846

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Administración 39/04

*Notificación de resolución por la que se declara sin efecto aplazamiento de pago de deudas.*

Habiéndose intentado la notificación a la interesada por medio del Servicio de Correos sin que haya sido posible practicarla por no hallarse en su domicilio en el momento de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (BOE 27 de noviembre de 1992) se notifica resolución, de fecha 26 de abril de 2007, por la que se anula el aplazamiento para el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social concedido a doña Roxana Isabel Galleguillos Valenzuela, con domicilio a efecto de notificaciones en Santander, calle Cuesta de la Atalaya 42, 3º C, código postal 39001.

En relación con el aplazamiento de pago concedido a doña Roxana Isabel Galleguillos Valenzuela, y con base en los siguientes:

### HECHOS

Primero.- Por resolución de esta Administración de la Seguridad Social 39/04 de Santander de fecha 22 de noviembre de 2006 se le concedió el aplazamiento en el Régimen General por deudas correspondientes al periodo mayo a setiembre de 2006 por importe de 1.316,14 euros, y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por deudas del periodo julio a octubre de 2006 e importe de 838,55 euros, siendo el importe total aplazable entre ambos regímenes de 2.154,69 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado sexto de la citada resolución que indica lo siguiente:

- «Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento de cualquiera de los plazos del aplazamiento o cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento».

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Administración de la Seguridad Social se ha comprobado que doña Roxana Isabel Galleguillos Valenzuela no ha justificado haber ingresado los plazos establecidos en el cuadro de amortización correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2007 y no ha ingresado en período voluntario todas las cuotas devengadas con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Administración de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (BOE 14 de agosto de 2004).

Segundo.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social.

Artículos 32 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 junio (BOE de 25 de junio de 2004).

### RESOLUCIÓN

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por resolución de fecha 22 de noviembre de 2006 a doña Roxana Isabel Galleguillos Valenzuela, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 26 de abril de 2007.-El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

07/8847

### DEMARCACIÓN DE COSTAS

*Notificación de resolución de expediente sancionador número SAN01/07/39/0015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de la resolución, del expediente administrativo SAN01/07/39/0015, incoado a don Mohamed Aboudeif Morsy Ahmed, cuyo último domicilio conocido es: Suances (Cantabria), se hace público el contenido de la misma, en parte bastante.

- Cargos formulados: Estacionamiento de vehículo en las dunas de la playa de Oriñón, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria). Estos hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en los artículos 90 i) de la Ley de Costas y 174 i) de su Reglamento General, siendo clasificada como grave en el artículo 91.2 g) de la citada Ley.

- De acuerdo con el artículo 184.d) del Reglamento de Costas, como consecuencia de la infracción que se